



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3.1, 3.26 Y 4.2 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN DE ACCESIBILIDAD LINGÜÍSTICA Y DE SEÑAS EN ACTAS DE MATRIMONIO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra entidad conserva en lo profundo de sus raíces el estricto sincretismo social de los pueblos originarios que le dieron vida al Estado de México. En este sentido, resulta necesario establecer mecanismos que permitan que los mismos sigan fomentando y arraigando sus tradiciones en las nuevas generaciones, pues la dinámica social ha permeado de manera discrecional los usos y costumbres de los mismos, lo que ha generado que el sentido y pertenencia social de los mismos se vaya dejando de lado.

Para el caso del Estado de México, se mantienen vigentes cinco lenguas originarias: mazahua, otomí, náhuatl, matlatzinca y tlahuica, además de las lenguas indígenas migrantes, como el mixteco, mazateco, zapoteco, totonaco y mixe.

En la entidad hay aproximadamente 435 mil hablantes que hablan una lengua originaria, pero con base en las diversas cifras emitidas, esta cifra ha ido en decremento los últimos 10 años, pues pasó de casi 982 mil en el año 2012 a la cifra expuesta anteriormente.

Lo cual denota que, por las diversas acciones sociales, la población hablante de las lenguas originarias ha ido decreciendo, pero también es un hecho que aún hay población que la utiliza y que la tiene como un mecanismo directo de comunicación y que se busca preservar su utilización y aprendizaje.

De esta manera, dentro de la vida de toda persona existen momentos de suma importancia y trascendencia; muchos de ellos pasan desde la índole civil, como lo son el nacimiento de un hijo y, por supuesto, el matrimonio.

En este sentido, el matrimonio contempla la posibilidad de unir y entrelazar la vida de 2 personas mediante un vínculo afectivo y sentimental, el cual se sustenta en las diversas experiencias, vivencias, tradiciones y costumbres de los contrayentes, lo cual, desde un factor social, engloba aspectos integrales de las personas, y uno de ellos es el factor social y familiar, en los cuales se pueden considerar el idioma y el origen étnico.



De este modo, al unir a una pareja mediante el matrimonio civil se integran diversos factores que deben considerarse, entre los cuales está el idioma.

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural que está sustentada en sus pueblos indígenas. La Carta Magna reconoce claramente su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por lo anterior, constitucionalmente, en todas sus vertientes tiene la obligación de tutelar y garantizar el párrafo expuesto anteriormente, y debe establecer los mecanismos necesarios para hacerlo, y justamente uno de ellos es garantizar que las actas de matrimonio sean traducidas y asentadas si así se solicitan en la lengua originaria de los contrayentes.

Anualmente, se casan alrededor de 17 mil matrimonios, solo en el ámbito civil, y se estima que el 37% de este número tienen raíces originarias e incluso muchos, buscando la preservación, pero con un profundo respeto y amor a sus tradiciones, buscan que se preserven y recurren a mecanismos de soporte para lograrlo. En este caso, uno de ellos es la emisión de las actas en lengua originaria, así como la propia interpretación de la ceremonia, pues es una realidad que muchos contrayentes, por las diversas dinámicas sociales, no manejan al máximo el idioma español, y para garantizar su correcta inclusión es necesario que se traduzca lo que se está diciendo en la ceremonia, pues se están casando y es un momento único.

A su vez, otro sector que se ha dejado de lado y constantemente no es considerado para su inclusividad son las personas con discapacidades. Se estima que en el año 2022 tan solo en la entidad contrajeron matrimonio alrededor de 917 personas con estas situaciones, de esta manera se documentó que las principales discapacidades entre los contrayentes son:



- Auditiva y de habla.
- Motriz.

Si bien en las cuestiones motrices se han tomado acciones y situaciones para poder subsanarlas, en las referentes a la audición y habla es necesario que se tenga un intérprete de señas para que en el caso de que alguno de los contrayentes tenga esta situación, pueda ante un evento tan importante en la vida de una persona comprender el momento que se está viviendo y, sobre todo, que un pasaje de su vida tan importante quede plenamente comprendido.

Fortalecer los sistemas de registro civil, mediante la introducción de nuevas tecnologías y la capacitación adecuada del personal responsable, debe ser una de las metas para que los derechos otorgados a las comunidades indígenas de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad no sean puramente discursivos.

No cabe imaginar que la cultura y el idioma de un grupo puedan conservarse sin un ajuste especial, y no se tenga una inclusión en un momento tan importante cuando uno de los contrayentes tiene una condición diferente.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 3.1. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento,	Artículo 3.1. ...



reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

...
...
...
...
...

Sin correlativo

Artículo 3.26.- Al celebrarse el matrimonio se asentará el acta respectiva, en la que se hará constar:

I. al IX. ...

...

Sin correlativo

Artículo 4.2.- El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:

I. al VI. ...

...

Sin correlativo

...
...
...
...
...

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Libro, el Registro Civil deberá coordinarse, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México o el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, según corresponda, a efecto de garantizar la provisión de intérpretes de lenguas indígenas y de Lengua de Señas Mexicana para la realización de los actos materia del presente Libro.

Artículo 3.26.- ...

I. al IX. ...

...

Cuando así lo solicite cualquiera de los contrayentes, el acta de matrimonio deberá ser traducida y asentada en la lengua indígena de la que sea hablante, procurando el apego a las formas propias de expresión de dicha lengua.

Artículo 4.2.- ...

I. al VI. ...

...

Cuando alguno de los contrayentes tenga discapacidad auditiva, se deberá contar con la intervención de un intérprete de Lengua de Señas Mexicana. Asimismo, cuando alguno de los contrayentes no hable o no comprenda plenamente el idioma español, se deberá contar con un intérprete de su lengua indígena.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE ADICIONA UN**



ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3.1, 3.26 Y 4.2 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo a los artículos 3.1, 3.26 y 4.2 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.1. ...

...

...

...

...

...

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Libro, el Registro Civil deberá coordinarse, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México o el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, según corresponda, a efecto de garantizar la provisión de intérpretes de lenguas indígenas y de Lengua de Señas Mexicana para la realización de los actos materia del presente Libro.

Artículo 3.26.- Al celebrarse el matrimonio se asentará el acta respectiva, en la que se hará constar:

I. al X. ...

...



Cuando así lo solicite cualquiera de los contrayentes, el acta de matrimonio deberá ser traducida y asentada en la lengua indígena de la que sea hablante, procurando el apego a las formas propias de expresión de dicha lengua.

Artículo 4.2.- El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:

I. al VI. ...

...

Cuando alguno de los contrayentes tenga discapacidad auditiva, se deberá contar con la intervención de un intérprete de Lengua de Señas Mexicana. Asimismo, cuando alguno de los contrayentes no hable o no comprenda plenamente el idioma español, se deberá contar con un intérprete de su lengua indígena.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede un plazo de ciento ochenta días para que, el Poder Ejecutivo del Estado realice las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, de conformidad con el presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.